



ORD. N° 197 /

**ANT. :** Su solicitud de acceso a la información pública AP001T0004656, de 30 de noviembre de 2023, ingresada a través de la página Web de este Ministerio.

**MAT.:** Informa denegación de información al amparo del artículo 21 de la Ley de Transparencia, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 13 DIC 2023

**DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : EILEEN SEGOVIA LUCERO  
Eileenca4@gmail.com**

1. A través de su solicitud de información singularizada en el antecedente, en el marco de la Ley de Transparencia, usted ha solicitado la "**Resolución Exenta n°1768 de fecha 20 de Octubre de 2023**", acto administrativo dictado por este Ministerio disponiendo la instrucción de un sumario administrativo.
2. Al respecto, es del caso señalar que la información solicitada por Ud. tiene el carácter de secreta de conformidad al inciso segundo del artículo 137 del DFL N°29, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual prescribe que "*El sumario será secreto hasta la fecha de la formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa*", de lo cual se colige que el secreto del sumario solo cede a su publicidad para el inculpado y su abogado a partir de la formulación de cargos y a fin de que pueda presentar sus descargos.
3. En este sentido, considerando que el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, aprobada conforme al Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información, establece como causal de secreto o reserva, los documentos, datos o información que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, y por su parte el



Artículo 1° de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 20.285, establece que se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050, siempre que establezca el secreto o reserva de determinados actos o documentos, es dable concluir que en la especie, resulta aplicable la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia, respecto de la norma trascrita de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo.

4. Por su parte, el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley de Transparencia, dispone que es causal de secreto o reserva aquella cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de ella sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Adicionalmente, mediante el Dictamen N° 60.666 de 2010, la Contraloría General de la República ha señalado *“Sobre el particular, cumple con expresar que el inciso segundo del artículo 137 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, previene que los procedimientos disciplinarios de que se trata tienen el carácter de secretos hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejarán de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa, siendo dable añadir que los dictámenes N°s 40.239, de 2010 y 17.866, de 2008, de este origen, han resuelto acerca de la materia que los funcionarios inculcados, y sus abogados, pueden tomar conocimiento del respectivo proceso y solicitar copias de las piezas que lo conforman, una vez notificados los cargos, sin perjuicio del derecho de cualquier interesado para requerir estas últimas una vez afinado el sumario o investigación sumaria”*, concluyendo *“De esta manera, dado que los procesos disciplinarios principian con la dictación de la resolución a través de la cual la autoridad facultada para ordenar su instrucción dispone que se investiguen determinados hechos o circunstancias, no puede sino entenderse que dicho acto administrativo se encuentra comprendido dentro de la referida obligación de mantener el secreto o reserva de las piezas del expediente hasta que se cumplan los indicados presupuestos legales que autorizan su publicidad total o relativa, según sea el caso, por lo que el fiscal procedió con apego a la normativa reseñada al negar la solicitud de conocimiento efectuada por la señora XX”*.
6. En consecuencia, atendido que su solicitud dice relación con el acto administrativo que da principio a un sumario, el que aún no se encuentra afinado por no haberse concluido la última instancia que dispone el Estatuto Administrativo, se configura la causal de secreto o reserva establecida precedentemente.
7. Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas, especialmente el artículo 21 N° 1, letra b) y N° 5, de la ley de Transparencia, y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo en la Jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, de 06 de noviembre de 2012, para conocer y pronunciarse respecto de la concurrencia de las causales de secreto o reserva en solicitudes formuladas al amparo de la Ley de Transparencia, y en ese caso para denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla.
8. Se hace presente que en contra de este acto administrativo usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente instrumento.



9. Incorpórese este oficio en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre firme, en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente,



  
**MARCELA RIVAS CERDA**  
**JEFA DIVISION JURIDICA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A circular stamp on the right side of the page. The outer ring contains the text "MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO" at the top and "Jefe División Jurídica" at the bottom. The center of the stamp features the coat of arms of Peru.

CCHV

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Destinatario (comunicación vía e-mail es realizada por SIAC)
- 2.- Gabinete Subsecretario
- 3.- SIAC-MINVU
- 4.- Oficina de partes
- 5.- Ley de transparencia (índice de actos y documentos.)

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (MINVU) con fecha 30/11/2023 con el N°: AP001T0004656. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico eileenca4@gmail.com

La fecha de entrega de la respuesta es el 02/01/2024 (el plazo para recibir una respuesta es de 20 días hábiles). Le informamos que durante este proceso el organismo Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (MINVU) podría solicitar una prórroga de máximo 10 días hábiles para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el Código identificador de tu solicitud: AP001T0004656 y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.



### DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

<b>Solicitud de información</b>	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (MINVU)
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	eileenca4@gmail.com
Correo electrónico notificaciones	eileenca4@gmail.com
Solicitud	Resolución Exenta n°1768 de fecha 20 de Octubre de 2023
Observaciones	Indicaciones de sumario administrativo
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

<b>Datos del solicitante</b>	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Eileen
Primer Apellido	Segovia
Segundo Apellido	Lucero

<b>Datos del apoderado</b>	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

<b>Dirección notificaciones</b>	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	Región Metropolitana de Santiago
Comuna	

Teléfono de contacto	976370898
----------------------	-----------

<b>Dirección envío de respuesta</b>	
Calle	
Numero	
Departamento	
Pais	
Región	
Comuna	MAIPÚ



## Base de Dictámenes

conocimiento resolución, esponsabilidad administrativa

**NÚMERO DICTAMEN**

060666N10

**NUEVO:**

NO

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

SI

**COMPLEMENTADO:**

NO

**ORIGEN:**

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN

**CRITERIO:**

APLICA JURISPRUDENCIA

**FECHA DOCUMENTO**

13-10-2010

**REACTIVADO:**

SI

**RECONSIDERADO**

**PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

### DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 40239/2010, 17866/2008, 65329/2009, 48302/2007

Acción	Dictamen	Año
Aplica	040239N	2010
Aplica	017866N	2008
Aplica	065329N	2009
Aplica	048302N	2007

### FUENTES LEGALES

ley 18834 art/137 inc/2 ley 20285 art/primerero dfl 29/2004 hacie

### MATERIA

Sobre conocimiento de la resolución que ordena instruir sumario.

## DOCUMENTO COMPLETO

N° 60.666 Fecha: 13-X-2010

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña María Eugenia Orellana Orellana, funcionaria de la Tesorería General de la República, para solicitar un pronunciamiento que determine si le asiste el derecho a conocer tanto la resolución exenta N° 670, de 2010, de la Contraloría Interna de ese Servicio, que ordenó instruir un sumario administrativo, como los hechos que se investigan en virtud de tal procedimiento disciplinario, en el cual fue citada a declarar, pues, a su juicio, el conocimiento de ambos no estaría incluido dentro de una eventual prohibición legal de acceso al expediente sumarial.

Sobre el particular, cumple con expresar que el inciso segundo del artículo 137 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, previene que los procedimientos disciplinarios de que se trata tienen el carácter de secretos hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejarán de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa, siendo dable añadir que los dictámenes Nos 40.239, de 2010 y 17.866, de 2008, de este origen, han resuelto acerca de la materia que los funcionarios inculcados, y sus abogados, pueden tomar conocimiento del respectivo proceso y solicitar copias de las piezas que lo conforman, una vez notificados los cargos, sin perjuicio del derecho de cualquier interesado para requerir estas últimas una vez afinado el sumario o investigación sumaria.

En relación con lo anterior, conviene anotar que la jurisprudencia de este Órgano de Control contenida, entre otros, en el dictamen No 65.329, de 2009, ha precisado que la prohibición en comento tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, el resguardo del debido proceso y la honra y respeto a la vida pública de los servidores que, eventualmente, podrían tener comprometida su responsabilidad en los hechos indagados, dado que las conclusiones a que se llegue en dicho procedimiento sólo quedan a firme una vez totalmente tramitado.

Ahora bien, cabe hacer presente, en armonía con lo resuelto por esta Entidad Fiscalizadora en los dictámenes Nos 48.302, de 2007 y 17.866, de 2008, que la precitada norma, que establece el secreto de la etapa indagatoria sumarial y la reserva de los actos posteriores a la formulación de cargos, se encuentra plenamente vigente en conformidad con la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política y el artículo primero transitorio de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

De esta manera, dado que los procesos disciplinarios principian con la dictación de la resolución a través de la cual la autoridad facultada para ordenar su instrucción dispone que se investiguen determinados hechos o circunstancias, no puede sino entenderse que dicho acto administrativo se encuentra comprendido dentro de la

referida obligación de mantener el secreto o reserva de las piezas del expediente hasta que se cumplan los indicados presupuestos legales que autorizan su publicidad total o relativa, según sea el caso, por lo que el fiscal procedió con apego a la normativa reseñada al negar la solicitud de conocimiento efectuada por la señora Orellana Orellana.

En consecuencia, esta Contraloría General concluye que la ocurrente o su representante sólo podrán conocer la información sumarial requerida una vez que se le emplace válidamente como inculpada, lo que ocurrirá si se formulan y notifican cargos en su contra, situación que en la especie no consta que haya sucedido o, de lo contrario, cuando el proceso disciplinario de que se trata se encuentre afinado.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS